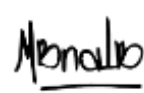


Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. Así mismo, le comunico que la solicitud de terminación del proceso fue remitida por el apoderado judicial de la parte demandante desde su correo electrónico fernandezcesar@une.net.co, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Igualmente le informo que se verificó en el sistema de depósitos judiciales del Juzgado, y se encontró que a favor de este proceso existen títulos judiciales por valor de \$16.407.061 (Certificación anexa).

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 14 de julio de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Santiago Sierra Arango
Radicado	05001 40 03 028 2020 00458 00
Instancia	Primera
Providencia	Termina proceso por pago. Levanta medidas. Ordena entrega dineros.

En este proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **SANTIAGO SIERRA ARANGO**, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio presentado en el correo electrónico institucional el 23 de junio del presente año (Doc.17) fue allegado por el apoderado judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, en virtud del endoso conferido.

Además, no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, según lo preceptúa el artículo 461 ibidem, el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, promovido por la **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **SANTIAGO SIERRA ARANGO**.

Segundo: DISPONER la cancelación del embargo que recae sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional mensual vigente que devenga el señor **SANTIAGO SIERRA ARANGO** en la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.**, para lo cual se oficiará para que procedan de conformidad, informándole que la cautela fue comunicada mediante el oficio No. 916 del 25 de agosto de 2020.

Tercero: ORDENAR la entrega de los títulos que reposan en el juzgado a favor de este proceso, al demandado **SANTIAGO SIERRA ARANGO**, según petición expresa de la parte demandante.

Cuarto: ARCHIVAR definitivamente el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2965ec101156b06643ccf9bf17f8aa1dfa198c733c11f022b47feb5b449274b8

Documento generado en 15/07/2021 08:23:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>